No. Expediente: 2675-1PO3-11



Gaceta Parlamentaria.

7. Turno a Comisión.

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

I DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA			
1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforma el artículo 46 de la Ley Aduanera.		
2. Tema de la Iniciativa.	Ingresos y Hacienda.		
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Leonardo Arturo Guillén Medina.		
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	TANK THE STATE OF		
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Comisión Permanente.			
6. Fecha de publicación en la	13 de octubre de 2011.		

II.- SINOPSIS

Hacienda y Crédito Público.

Establecer que la emisión del escrito o el levantamiento del acta circunstanciada sea en el momento en que la autoridad detecte una irregularidad ante quien presente las mercancías a la aduana. Cuando la irregularidad no pueda determinarse de forma inmediata, las autoridades aduaneras deberán emitir el escrito o levantar el acta correspondiente en un plazo máximo de doce meses contado a partir de que las mercancías se hubieran presentado.



III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en las fracciones X y XXX del artículo 73, en concordancia con el artículo 131, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- > Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.
- > Se recomienda incluir el título de la Iniciativa con Proyecto de Decreto.
- > De acuerdo con las reglas de técnica legislativa, así como con la integración actual del precepto que se busca reformar, utilizar puntos suspensivos para aquéllos apartados cuyo contenido subsiste integralmente (evitando reproducir textualmente).

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.



V CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE		
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE	
LEY ADUANERA	Proyecto de Decreto	
ARTICULO 46	Artículo Único. Se adiciona un párrafo segundo y tercero al artículo 46 de la Ley Aduanera, para quedar como sigue: Artículo 46. Cuando las autoridades aduaneras con motivo de la revisión de documentos presentados para el despacho de las mercancías, del reconocimiento aduanero, del segundo reconocimiento o de la verificación de mercancías en transporte,	
	reconocimiento o de la verificación de mercancias en transporte, tengan conocimiento de cualquier irregularidad, la misma se hará constar por escrito o en acta circunstanciada que para el efecto se levante, de conformidad con el procedimiento que corresponda, en los términos de los artículos 150 a 153 de esta Ley. El acta a que se refiere este artículo tendrá el valor que establece la fracción I del artículo 46 del Código Fiscal de la Federación, y deberá contener los hechos u omisiones observados, además de asentar las irregularidades que se observen del dictamen aduanero.	
No tiene correlativo	Para estos efectos, las autoridades aduaneras deberán emitir el escrito o levantar el acta correspondiente de inmediato cuando se detecte la irregularidad al momento de presentarse las mercancías a despacho.	
No tiene correlativo	Cuando la irregularidad no pueda determinarse de forma inmediata, las autoridades aduaneras deberán emitir el escrito o levantar el acta correspondiente en un plazo máximo de doce meses contado a partir de que las mercancías se hubieran presentado a despacho.	



DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

Transitorio
Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

GTR